

na, y las dhas sus Padres, Abuelos, y bis Abuelos, y
y han sido en esta Villa, y en las demas partes donde
han vivido. Con sus Casas, y familias, y enidos, estimo-
dos, y reputados por tales Caballeros dho Dn Diego, como
va declarado en las Preguntas antea. y lo va en las
Noticias, q. de ello tiene, y haver visto en su tiempo trata-
dos por tales, y portarse con la reverencia necesaria
teniendo Cuadros, y Caballos para acudir al Verbi-
co de S. J. en Casa necesarios, y es con ciencia, q.
en esta Villa, y sus Vecinos fueran Señores el dho
Dn Juan Lorenzo, y Hermanos, y los demas, q. van
referido no pecharan, ni huvieran pechado, por estar
en la dha opinion de Caballeros dho Dn Diego, y esto
responde

A la sexta pregunta = Dho Dn Diego lo por este dho
dho, y declarado es la verdad, y notorio q. vos, y para
el cargo del Juramto, y lo pido = Dn Miguel Fernandez
de Thomas, y Guardiola de Aragon = Antonio Ocho
ro = Antena = Esteban de Arana de Guerra

Topo / En la dha Villa de Sumilla en los dhas venientes de
Dn Diego de el dho año el dho Dn Juan Lorenzo por lo
q. le toca, y en Nombre de sus Partes para esta Orde-
nacion, pidiendo por Topo a Juan Fernandez Lamo-
rano Vecino, y natural de esta Villa del qual se hizo el
Juramto por Dios nro Señor, y nra Señal de Cruz
en forma de dho, y el lo hizo, y prometio decir verdad,
y siendo preguntado por las Preguntas del dho Inter-
rogatorio, y qual es la Ley dho, lo siguiente =
A la primera pregunta = Dho Dn Diego conoce a vista, trato,
y comunicacion al dho Dn Juan Lorenzo, q. le presenta
y a Dn Pedro Lorenzo y al Alferoz Dn Juan Lorenzo sus
Hermanos, y tiene noticia de la Causa, y esta responde

